



Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



NÚMERO:

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
ESTUDIO JURÍDICO GARCÍA
REYES S.A. ANGREYSA.-**

CAPITAL: US\$ 800.00

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día, Miércoles cinco de junio del dos mil trece, ante mí, **DOCTORA JENNY OYAGUE BELTRÁN**, Notaria Titular Sexta del cantón, comparecen, los señores **WENDY KATHERINE ALBÁN CUENCA**, quien declara ser ecuatoriana, mayor de edad, casada, ingeniera en marketing, con domicilio y residencia en esta ciudad, y el señor **ROBERTO VÁSQUEZ CEDEÑO**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, casado ejecutivo, con domicilio y residencia en esta ciudad. Los comparecientes se declaran capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a otorgar esta escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que es del texto siguiente:-----

SEÑORA NOTARIA: Sírvase autorizar, en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una compañía de sociedad anónima denominada **ESTUDIO JURIDICO GARCIA REYES S.A. ANGREYSA** al tenor de las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración



de este contrato y manifiestan su expresa voluntad de constituir una compañía anónima, los señores: Wendy Albán Katherine Cuenca y Roberto John Vásquez Cedeño, por sus propios y personales derechos.-----

SEGUNDA: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y se regirá por las normas de Derecho Positivo Ecuatoriano y por los estatutos sociales siguientes: **CAPITULO PRIMERO:**

DENOMINACION, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO:

ARTICULO PRIMERO: Constituyese en la ciudad de Guayaquil la compañía anónima denominada **ESTUDIO JURIDICO GARCIA REYES S.A. ANGREYSA** la misma que tendrá su domicilio en la ciudad de Guayaquil, y que podrá abrir sucursales en todo el territorio ecuatoriano, se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, del Código Civil, por los convenios de las partes y de las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que fueren aplicables, y por los presentes estatutos sociales y los reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO**

SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará por cuenta propia y/o asociada con terceros: Podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos tanto en el área privada i/o pública, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y comercialización interna; Recuperación de cartera, judicial y extrajudicialmente, así como también al peritaje en general;. **ARTICULO TERCERO: EL**

PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que se contará a partir de la fecha de inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por





Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



decisión de la Junta de Accionistas; la compañía podrá antes del plazo señalado en estos estatutos, en la forma

y condiciones señaladas en la Ley de Compañías.-

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y

ACCIONISTAS.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL

AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.- El capital

autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

El capital autorizado no puede exceder de dos veces del

valor del capital suscrito. El capital suscrito es de OCHOCIENTOS

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,

dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias, nominativas e

indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada

una. El capital suscrito es el que determina la responsabilidad de

los accionistas y consiste en la parte de capital que

cada accionista a pagar, sujetándose a los términos

establecidos por la Ley, los Reglamentos y los presentes

Estatutos. El capital pagado de la compañía es el que

se halla efectivamente entregado a la compañía por los

accionistas o cubierto en cualquiera de las formas previstas por la

Ley, corresponde a la suma de DOS CIENTOS DOLARES DE

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Cada título podrá

contener una o más acciones; las acciones serán emitidas en libros

talonarios y estarán firmadas por el Presidente de la compañía.

Cada acción liberada confiere al accionista el derecho de un voto en

las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de

Accionista.- **ARTICULO QUINTO: NUMERACION**

TITULOS.- Las acciones serán numeradas del cero, cero, ~~cero uno~~



al ochocientos inclusive, pudiendo un mismo título representar varias acciones.- **ARTICULO SÉXTO: PROPIEDAD DE ACCIONES.-** La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas; cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrará un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de socios.- **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá aumentar por resolución de la Junta General de Accionistas; las acciones serán de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas y sólo se entregarán a sus suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá lograr el aumento de capital, por aportación que hagan nuevos socios, por capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la Ley.- **ARTICULO OCTAVO: LEGALIZACION DE TITULOS.-** Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía.- **ARTICULO NOVENO: IGUALDAD DE DERECHOS.-** Todas las acciones pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos y privilegios.- **ARTICULO DECIMO: PERDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCION.-** En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos anulados los anteriores, a costa del interesado.- En este caso, los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía por tres días consecutivos después de treinta días de la última publicación, siempre que no hubiere oposición.-





Notaria Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



ARTICULO UNDECIMO: CESION Y TRANSFERENCIA DE

ACCIONES.- Los propietarios de acciones nominativas que por cualquier motivo las cedan o transfieran, deberán dar aviso de inmediato, al representante legal de la compañía, para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías y para tener en cuenta el propietario de las acciones según lo dispuesto en el artículo Sexto de estos estatutos.- **ARTICULO DUODECIMO: DERECHO**

A VOTO.- Cada accionista tendrá en las Juntas Generales, derechos a voto en proporción al valor pagado de sus propias acciones.- **CAPITULO TERCERO. ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- ORGANOS REPRESENTANTES.-** La compañía

estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, según las atribuciones que a cada uno se concede en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas, formada por los socios legalmente convocados y reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la compañía. En consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos los accionistas, aún cuando no hubieran concurrido a las sesiones correspondientes o habiendo concurrido hubiesen votado en contra; dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición consignado en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias; las primeras se



reunirán durante el primer trimestre de cada año, para conocer informes de administradores, balances, cuentas de pérdidas y ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocadas por el Presidente o el Gerente General, mediante aviso que será publicado en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y con anticipación de ocho días al menos, al día de la reunión.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente o del Gerente General o a pedido de accionistas que representen por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social y en los demás casos señalados en la Ley, respecto a la forma de hacer la convocatoria se estará a lo dispuesto en este mismo artículo.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los accionistas, ya sea personalmente o por medio de apoderado con carta poder o poder especial, quienes deberán suscribir el Acta obligatoriamente, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta y sus resoluciones.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: REPRESENTACION.-** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder legalmente conferido.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:**

QUORUM.-

El quórum para constitución de la Junta





Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



General será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse de la primera convocatoria; si se tratare de segunda convocatoria habrá quórum con el número de accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: QUORUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la prórroga del plazo de duración de la compañía, el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación y en general, cualquier modificación a los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado convocatoria. En segunda convocatoria habrá de concurrir la tercera parte del capital pagado. Bastará con el número de accionistas presentes en tercera convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía. A falta de Presidente, será uno cualquiera de los accionistas o quien ellos, en ese momento, designen, quien presidirá la junta. Se nombrará en la misma reunión un Secretario.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: MAYORIA.-** Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General tiene atribuciones para decidir todo



pertinente a los negocios de la compañía, siempre que no opongan a la Ley y a los presentes estatutos. De manera especial, son sus atribuciones: a) designar y remover libremente al Presidente al Gerente General y fijar sus remuneraciones. B) Conocer y aprobar los informes, balances y cuentas, inventarios, que presentarán anualmente el Presidente, el Gerente General y otro funcionario de la compañía. c) Nombrar un Comisario Principal y uno suplente. d) Disponer sobre la constitución de reservas especiales.- e) Resolver sobre el destino que se dará a las utilidades anuales. f) Autorizar gravámenes o prendas sobre bienes muebles, así como autorizar gravámenes o enajenaciones sobre inmuebles de la compañía.- g) Acordar los aumentos, reducción o reintegros de capital social.- h) Prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía. i) Reformar e interpretar los presentes estatutos.- j) Disponer que se establezcan acciones contra los administradores en caso de ser estas necesarias.- k) Autorizar al Presidente y al Gerente General el otorgamiento de poderes generales.- l) Nombrar liquidadores cuando llegue el caso de hacerlo.- ll) Resolver toda controversia que por derecho propio le corresponda en su calidad de órgano supremo gubernativo de la compañía; y, m) Cumplir en fin, todas aquellas atribuciones que por estos estatutos o por mandato de la ley, le estuvieren asignadas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ACTAS DE JUNTAS.**- Las actas de las sesiones de Junta General podrán aprobarse en la misma reunión y serán firmadas por el Presidente y el Secretario; dichas actas serán escritas a máquina, en hojas móviles foliadas con numeración sucesiva y continua y rubricas una por una por el





Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B



Secretario.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL

PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- El Presidente será nombrado por la Junta General, podrá ser o no ser accionista de la compañía; durará cinco años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido en caso que termine el plazo para el cual fue elegido, se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo incólume sus atribuciones. Son sus atribuciones: a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General. b) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de las acciones. c) Legalizar con su firma, conjuntamente con la del secretario, las actas de las juntas generales. d) presentar anualmente a la junta o cuando ésta lo solicite, un informe de las actividades y situación de la compañía. e) Reemplazar, sin perder su calidad de Presidente, al Gerente General a falta temporal, o permanente, hasta que se designe Gerente General; f) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes asignados a él en los estatutos sociales, así como cumplir las obligaciones señaladas para los administradores de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:**

DEL GERENTE GENERAL.- ATRIBUCIONES Y

DEBERES.- El Gerente General es la autoridad ejecutiva de la compañía; serán elegido por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido ser o no socio de la compañía, en caso que termine el período para el que fue elegido se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido.



manteniendo todas sus atribuciones. Son sus atribuciones y deberes:

a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, con amplias atribuciones dentro el marco legal y estatutario.- b) Administrar los negocios de la compañía.- c) Manejar sus fondos, abrir y mantener cuentas corrientes, efectuar operaciones bancarias de toda clase, recibir, comprar, vender, realizar en fin cualquier operación, acto o contrato a nombre de la compañía.- d) Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas.- e) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de las acciones.- f) Presentar conjuntamente con su informe el balance anual de pérdidas y ganancias, la proforma de distribución de utilidades o dividendos e informar sobre la marcha de la compañía. g) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven adecuadamente los libros de contabilidad, así como los demás libros exigidos por la Ley. h) Presentar proyectos de Reglamentación de los presentes estatutos para aprobación de la Junta General; e, i) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en razón de sus funciones, conforme a estos estatutos, a las resoluciones de Junta General y a las disposiciones de la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

VIGESIMO SEXTO: PRORROGA DE FUNCIONES.-

En el evento de concluir el período para lo cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la compañía, continuarán en el cargo con todas las atribuciones y deberes hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución previstos en la Ley.-----

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:
ORGANIZACIÓN DE NOMBRAMIENTOS.- Los





Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B



nombramientos de los funcionarios que corresponda hacer a la Junta General, los extenderá el Secretario

de la Junta correspondiente.- **ARTICULO VIGESIMO**

OCTAVO: DEL COMISARIO.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías; durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; su obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO**

NOVENO: DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.- La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en estos estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, en caso de pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de las reservas; o por fusión y en los demás casos establecidos en la Ley.-

En caso de disolución anticipada la Junta General nombrará un liquidador con las facultades que concede la Ley.

CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.-

ARTICULO TRIGESIMO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía será el del año calendario.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: RESERVA**

LEGAL.- Se asignará por lo menos, un diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio económico para la constitución del fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:**

RESERVA ESPECIAL.- Si acaso la compañía desea establecer una reserva especial, ésta deberá ser aprobada en Junta General,



pudiendo el Gerente General, a pedido de la Junta, reglamentar todo lo referente a esta reserva.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: SUJECIÓN A LA LEY.-** En todo lo que no estuviere en los estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en lo que fuere pertinente.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: IGUALDAD DE DERECHOS.-** Ninguno de los socios fundadores se reserva derecho personal alguno, premio, corretaje o beneficio especial, queda prohibido la sindicalización de acciones.- **CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES.-** Los accionistas hacen la siguiente declaración **UNO.- CAPITAL SUSCRITO:** El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: Wendy Katherine Albán Cuenca ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas y esto es la cantidad de \$100 y Roberto John Vásquez Cedeño ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas y esto es la cantidad de \$100, conforme consta el Certificado de Cuenta de Integración de Capital. El saldo lo pagarán en el plazo de un año, contado a partir de la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil.- **DOS.- AUTORIZACIÓN.-** Queda expresamente facultado el Abogado Antonio García Martínez, para que a nombre y en Representación realice todos los trámites necesarios hasta la legalización de este contrato.- **CLAUSULA FINAL.-** Agregue señor Notario, formalidades de estilo necesarias para la validez de este instrumento público. Firma **Abogado Antonio García Martínez.**



Registro número dos mil veintiséis. Colegio de Abogados del

Nº 0321490



BANCO DEL AUSTRO

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US \$ 200,00 (DOSCIENTOS DOLARES CON 00/100) correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se denominará: **ESTUDIO JURIDICO GARCIA REYES S.A. ANGREYSA.**

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

WENDY KATHERINE ALBAN CUENCA	USD\$	100.00
ROBERTO JOHN VASQUEZ CEDENO	USD\$	100.00

	USD\$	200.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 0.25% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

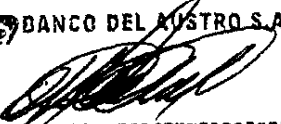
El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Guayaquil, 10 de Mayo del 2013

Atentamente,
BANCO DEL AUSTRO S.A.

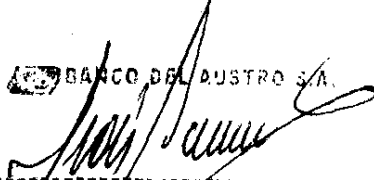
 **BANCO DEL AUSTRO S.A.**



FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

 **BANCO DEL AUSTRO S.A.**



FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA



Guayaquil, 10 de mayo del 2013

**SEÑORES BANCO DEL AUSTRO S.A.
CIUDAD.**

De mis consideraciones

Por medio de la presente solicito la apertura de la Cuenta de Capital de integración de la compañía **ESTUDIO JURIDICO GARCIA REYES S.A. ANGREYSA** cuyos accionistas son las siguientes personas:

ACCIONISTAS	MONTO DE APORTACION	PORCENTAJE DE PARTICIPACION ACCIONARIA
Wendy Katherine Albán Cuenca C.I.0925471765	100 US\$	50%
Roberto John Vásquez Cedeño C.I.0914660352	100 US\$	50%

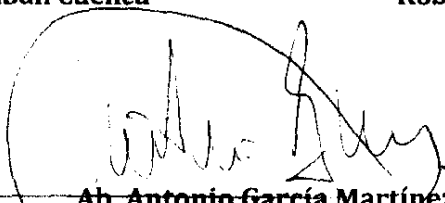
La compañía tendrá un capital total de \$800 repartido el porcentaje de participación accionaria del 50% entre cada accionista. Al momento de constituir la cuenta de integración, se entregará el 25% del valor total como lo permite la ley.

Se autoriza al señor Luis Arturo Díaz Suarez con numero de cedula 0925741894 para entregar documentación, escrito o realizar cualquier gestión dentro de la tramitación del proceso.

Atentamente.


Wendy Katherine Albán Cuenca

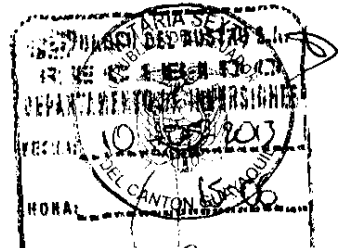

Roberto John Vásquez Cedeño


Ab. Antonio García Martínez
Reg.No.2926 C.A.G.

Baquerizo Moreno 1111 y 9 de Octubre, Edificio Camsol

Tef. 2569041 - 089298847

Email: garmarti@hotmail.com





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7513051
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0925741894 DIAZ SUAREZ LUIS ARTURO
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/05/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: ESTUDIO JURIDICO GARCIA REYES S.A. ANGREYSA

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7513051

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/06/2013 10:23:09

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



SR. AGUSTIN RODRÍGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS

DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: YJUFZY a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva





Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B



Guayas. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública. Yo la Notaria, doy fe que después de haber sido leída en alta voz, toda esta escritura pública, a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, la Notaria, en un solo acto.

ING. WENDY KATHERINE ALBAN CUENCA

C.C. 0925471765

C.V. 004-0080

SR. ROBERTO JOHN VASQUEZ CEDEÑO

C.C. 0914660352

C.V. 161-0114

LA NOTARIA

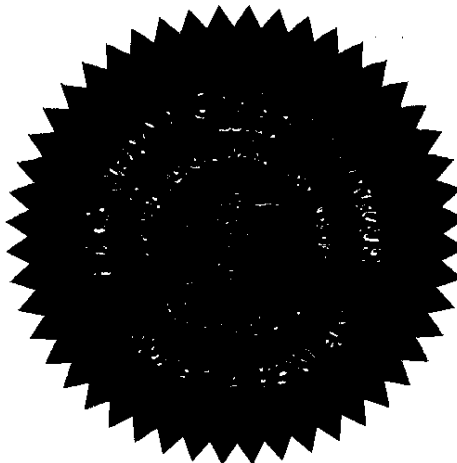
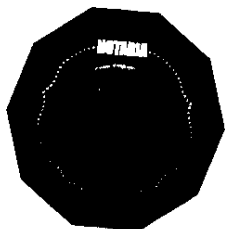
DRA. JENNY OYAGUE BELTRÁN



SE OTORGO ANTE MI, en fe de ello y en **TRECE FOJAS ÚTILES**, confiero esta **PRIMERA COPIA**, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los diez días del mes de Junio del año dos mil trece. **LA NOTARIA.**




Dra. Jenny Oyague Beltrán
NOTARIA SEXTA DEL
CANTON GUAYAQUIL



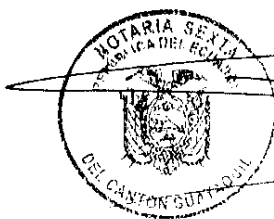


Notaría Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



DOY FE: Que he dado cumplimiento a lo dispuesto en el **Artículo Segundo** de la **Resolución número SC-IJ-DJC-G-13- 0004226**, de fecha dieciocho de Julio del dos mil trece emitida por la Abogada Melba Rodríguez Aguirre, Subdirectora Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, mediante la cual se resuelve aprobar: la Constitución de la compañía **ESTUDIO JURIDICO GARCIA REYES S.A. ANGREYSA.** - Guayaquil, a los veintidós días del mes de Julio del año dos mil trece.- **LA NOTARIA.**



Jenny Oyague Bellrán
Dra. Jenny Oyague Bellrán
NOTARIA SEXTA DEL
CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA 06
GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:36.376
FECHA DE REPERTORIO:07/ago/2013
HORA DE REPERTORIO:15:22

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha doce de Agosto del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0004226, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Tramites Especiales, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, el 18 de julio del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: ESTUDIO JURIDICO GARCIA REYES S.A. ANGREYSA, de fojas 112.056 a 112.086, Registro Mercantil número 15.650.

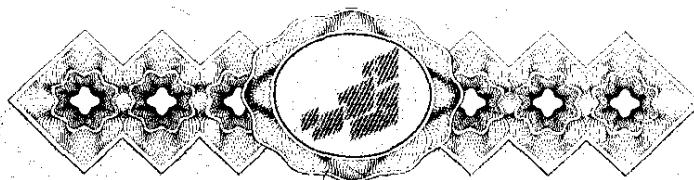
ORDEN: 36376



AB. LUIS IDROVO MURILLO
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

Guayaquil, 14 de agosto de 2013

REVISADO POR:



Nº 0621014

IMP. IGM. 2013



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.SCAU.14. 0013114

Guayaquil, 29 ABR 2014

Señor Gerente
BANCO DEL AUSTRO S. A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ESTUDIO JURIDICO GARCIA REYES S.A. ANGREYSA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

JLCE/ksu